

MEMORANDO

PARA: MARIA TERESA MÉNDEZ GRANADOS
Jefe Oficina de Personal

DE: FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: RESPUESTA A CONSULTA RADICADO I-2022-35814. CONVENIO Y
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA COMISIÓN DE ESTUDIOS
REMUNERADA.

FECHA: 8 de abril de 2022

Respetada María Teresa:

De conformidad con su consulta del asunto, la cual fue remitida a esta Oficina Asesora Jurídica por la Oficina de Contratos, se procederá a brindar respuesta, en lo que atañe a las funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras y precisas sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada de la siguiente manera:

La Jefe de la Oficina de Personal solicita se indique cual es el sustento jurídico que impide el cambio de aseguradora o, se indique, si es viable que se pueda hacer el trámite con otra aseguradora, cuando se ha constituido la póliza de cumplimiento exigida para la comisión de estudios remunerada, de que trata la Resolución 2898 del 30 de noviembre de 2012.

¹ “**Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”



A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el tema consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco jurídico.

- 2.1.** Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública -Decreto 1083 de 2015
- 2.2.** Resolución 2898 del 30 de noviembre de 2012. Secretaría de Educación del Distrito.
- 2.3.** Código Civil artículo 1602.
- 2.4.** Minuta de convenio de comisión de estudios remunerada que utiliza la Oficina de Personal.

3. Análisis jurídico y respuesta.

Respecto a la consulta realizada sobre el presente asunto, es necesario indicar que la comisión de estudios se puede conferir al interior o al exterior del país, para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad donde se encuentre vinculado el empleado.

Las obligaciones de la comisión de estudios se encuentran contempladas en el artículo 2.2.5.5.33 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública -Decreto 1083 de 2015, que dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.5.33 Obligaciones del empleado en la comisión de estudios. El empleado público que se le confiera comisión de estudios al interior o al exterior deberá suscribir convenio mediante el cual se comprometa a:

- 1. Prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión.*
- 2. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación anterior, por el término señalado y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los salarios y prestaciones sociales que el servidor pueda devengar durante el tiempo que dure la comisión, cuando es de tiempo completo.*
- 3. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación anterior, por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el cincuenta (50%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los salarios y prestaciones sociales que el servidor pueda devengar durante la comisión, cuando esta es de medio tiempo.*
- 4. Reintegrarse al servicio una vez termine la comisión.*

Por su parte, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución 2898 de 2012, en la cual se establece lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. Comisión de estudios remunerada: Se otorga a los docentes y directivos docentes en servicio activo para realizar estudios en instituciones educativas, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas. Se puede conceder para desarrollar programas de formación sociolaboral, actualización disciplinar o pedagógica, eventos académicos, diplomados, programas de mejoramiento de la calidad académica, el ejercicio pedagógico de los/las docentes, la innovación y la investigación científica y educativa.

Los docentes y directivos docentes en servicio activo a quienes se les conceda comisión de estudios remunerada suscribirán convenio con la Oficina de Personal mediante el cual se comprometen a prestar sus servicios a la Secretaría de Educación, por el doble del tiempo de duración de la comisión, al finalizar esta.

Como garantía de cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7 del Art. 3° de la presente resolución, el comisionado deberá suscribir una póliza por el doble de tiempo de la comisión más un mes más, sobre el total del salario devengado durante el tiempo de la comisión. El beneficiario o tenedor de dicha garantía será la Secretaría de Educación del Distrito y será la Oficina de Personal la encargada de recibir y tramitar dicha documentación.

El convenio será elaborado por la Oficina de Personal de la SED, una vez se cuente con el visto bueno del **CACE** y la autorización del Gobierno Nacional en los casos que el solicitante reciba algún tipo de apoyo económico de instituciones educativas extranjeras u organismos internacionales.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, la disposición anterior indica la necesidad de suscribir un convenio entre la SED-Oficina de Personal y el Comisionado, acto jurídico que tiene la fuerza de un contrato bilateral, por lo tanto, le resulta aplicable el artículo 1602 del Código Civil, en cuanto dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Resulta pertinente reiterar que, la Oficina Asesora Jurídica no resuelve asuntos particulares, no obstante, con el fin de dar mayor claridad al marco normativo aquí plasmado, es necesario destacar que la cláusula octava de la minuta de convenio de comisión de estudios remunerada que utiliza la Oficina de Personal, establece lo siguiente:

“OCTAVA – GARANTÍAS.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere EL COMISIONADO por el presente convenio, constituirá con una compañía de seguros cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.5.5.33 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Decreto 648 de 2017 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, **por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor señalado en la cláusula quinta y con una vigencia del 13 de 2020 al 13 de febrero de 2023.***

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, tal y como lo dispone la Resolución 2898 de 2012, la Oficina de Personal es la encargada de recibir y tramitar la documentación relacionada con la garantía, razón por la cual, para poner en ejecución el convenio se expide el certificado de cumplimiento de póliza que avala la garantía presentada.

En ese orden de ideas es posible concluir que, las partes al momento de suscribir el convenio conocen las condiciones del mismo y deben dar cabal cumplimiento a lo ahí dispuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, siendo este el sustento normativo que los obliga a cumplir con lo estipulado en el convenio firmado, por tratarse de un acuerdo de voluntades.

Además, es necesario señalar que dentro de los deberes de los servidores públicos se encuentra vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (numeral 22 del artículo 38 del Código General Disciplinario). Por ende, la determinación de convenir una póliza y una aseguradora por el 100% del valor, guarda relación con la obligación de proteger el patrimonio público y los recursos a cargo de la Entidad.

Así las cosas y, tal como se observa en la documentación allegada con la consulta, le corresponde por competencia a la Oficina de Personal de la SED aprobar o improbar la póliza de cumplimiento allegada por el comisionado, y en caso tal de que se presenten modificaciones a los convenios, que tengan incidencia directa en el amparo aprobado, impartir el correspondiente aval o no, de conformidad con la póliza primigenia que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del comisionado durante el término en que dure la comisión de estudios y el plazo adicional previsto, así como los valores asegurados para salvaguardar los recursos otorgados mediante la respectiva comisión.

Finalmente, es necesario que se haga una distinción entre la relación que tiene la SED con el Comisionado, en virtud del convenio suscrito y la relación entre el tomador de la póliza con su aseguradora, toda vez que el contrato de seguro y sus condiciones para acceder a la ampliación del amparo son ajenas a esta Secretaría y, por ende, no se tiene injerencia alguna en la solución de los conflictos presentados en esa relación contractual.

En todo caso se reitera que el convenio es ley para las partes y se debe dar cabal cumplimiento al mismo. En el evento de no poder cumplir con este acto jurídico, se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de los recursos de la SED.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud según lo dispuesto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sin embargo, dada la naturaleza en materia contractual de su consulta, referida al trámite de pólizas de cumplimiento y el convenio suscrito en virtud de la comisión de estudios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

remunerada, se recomienda que su despacho solicite a la Dirección de Contratación de la entidad pronunciamiento sobre el particular, en el marco de sus competencias, en aras de evitar posibles inconvenientes.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito siguiendo la ruta: https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia/conceptos-oficina-juridica.

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Diana Carolina Mera Astaiza – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica